Ciudad de México, 8 de enero de 2020.

Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, llevada a cabo el día 8 de enero de 2020 en las instalaciones del INAI.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy buenas tardes. Iniciamos el año con una sesión extraordinaria dedicada a un solo asunto, pero es la mejor oportunidad que tenemos los seis presencialmente; Eugenio en un proceso de convalecencia por nueva intervención quirúrgica, me pidió desde luego expresarlo para dejar constancia, los seis aquí para iniciar actividades en este 2020.

Así es que si no tienen inconveniente mis compañeras y compañeros, le pediremos al Secretario que haga la comprobación de quórum para poder iniciar válidamente esta sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Primero doy cuenta de la ausencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y habiendo precisado lo anterior informo que están presentes las y los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

Asimismo, hago de su conocimiento que existe quórum legal para sesionar de conformidad con lo dispuesto por el numeral Vigésimo Primero punto 2 de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias. Así las cosas.

Una vez que está comprobado quórum, podemos pedirle que nos haga saber el Orden del Día para poderlo aprobar y de esta suerte darle contenido a la sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Los asuntos previstos para la presente sesión son los siguientes:

1. Aprobación del Orden del Día.

2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto instruir al Director General de Asuntos Jurídicos como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Nuevo León, publicada el 11 de diciembre de 2019, en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del estado libre y soberano de Nuevo León.

3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA-2486/13, de fecha 1 de octubre de 2013 en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 661/2014, misma que modificó la sentencia emitida en el juicio de amparo 1371/2014, misma que modificó la sentencia emitida en el juicio de amparo 1371/2013 por el juzgado octavo de distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Sea tan amable entonces en hacer la consulta.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las y los Comisionados el Orden del Día previsto para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Ibarra.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Román.

Comisionada Josefina Román Vergara: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de las y los Comisionados el Orden del Día de esta sesión sin que sean incluidos asuntos generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Vamos al segundo punto del Orden del Día, y tiene que ver con el acuerdo del asunto que nos ha reunido. Así es que le pedimos sea tan amable en hacer la lectura del contenido de dicho acuerdo para poder proceder a la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta este Instituto mientras que se destaca la temporalidad de acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, se advierte que algunos de los artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León publicada el 11 de diciembre de 2019 en el periódico oficial El Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, son violatorios del orden constitucional.

Por lo tanto, se somete a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se instruya al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los artículos 3, 14, 27, 68, 90, 100, 105, 119, 133, 158, 170, 171, 177, 178, 179 y 181 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el 11 de diciembre del 2019.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

Vamos a ver en el orden, ha solicitado la palabra el Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, primero muy buenas tardes a todos ustedes, Comisionadas, Comisionados, Comisionado Presidente, a la gente que nos hace favor de seguir esta sesión extraordinaria del día de hoy y bueno, sumarme a la felicitación que ha hecho el Presidente por parte de todos las Comisionadas y Comisionados de un feliz año 2020.

Evidentemente, a todo el personal del INAI y a la gente que nos hace favor de seguir estas sesiones.

Bueno, mis consideraciones respecto a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León con relación a las bases y principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de la propuesta de acción de inconstitucionalidad que se nos presenta, que está a nuestra consideración.

Primero quisiera destacar que con esta Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en todo el territorio nacional ya tenemos las 32 leyes, estaba solo pendiente la del estado de Nuevo León y ya con su aprobación y publicación, pues con esto en todo el país, tal como lo mandata el Centro Constitucional, tienen una Ley de Datos Personales, tanto evidentemente a nivel federal como en cada una de las 32 entidades federativas, por lo cual, pues una felicitación al estado de Nuevo León y sobre todo a sus ciudadanos y personas y privados que pueden ya tener la garantía en su estado de su protección de datos personales que detentan las diversas dependencias públicas de Nuevo León.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, hay que decirlo, se compone de 181 artículos, de los cuales las áreas técnicas del INAI, el área

Jurídica, principalmente la Dirección Jurídica y también con el apoyo de la Secretaría del Sistema Nacional de Transparencia nos han propuesto en la acción que hoy estamos discutiendo y que votaremos, que 17 artículos que están relacionado con 13 temas, que hay que decirlo, solo representan el 9.39 por ciento del total de artículos, consideran que pueden tener alguna consideración de inconstitucionalidad en relación con la Ley General de Datos Personales, y que nos están proponiendo puedan ser revisados estos por la Suprema Corte de Justicia para ver si cumplen o no con esta Ley General o se declaran inconstitucionales para, en su caso, hacer las Reformas respectivas.

También al respecto deseo precisar que comparto la opinión de considerar contrarios y por lo cual estoy a favor de esta acción de inconstitucionalidad, pero en este caso solo 15 artículos, no los 17 propuestos, por lo cual externo de una vez mi voto en contra, lo haré como un voto en particular, sobre la propuesta relacionada con los artículos 12 y 154 de la Ley del estado de Nuevo León, que si bien es cierto existen omisiones, estimo que en dicho caso se aplicaría lo que dispone el párrafo segundo del segundo transitorio de la Ley General de Datos Personales en posición de sujetos obligados.

Este artículo 12 y 158 marcan lo siguiente en el proyecto. El artículo 12 lo que se está poniendo como acción es la emisión de un programa estatal sin la obligación de ajustarse al Programa Nacional. Eso es lo que estamos poniendo como acción de inconstitucionalidad.

Y en el artículo 158, que se excluye la posibilidad de que las conductas sancionables en vía administrativa pueden ser denunciadas por el organismo garante ante la autoridad competente.

O sea que hay una omisión de estas disposiciones, pero como lo dije, considero que dado el párrafo del segundo transitorio, que marca lo siguiente, y por eso estoy en contra, es muy claro este párrafo, dice: en caso de que el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas, como es el caso, omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar en el plazo establecido, en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa a la presente ley con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que se

oponga a la misma hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.

O sea, lo que quiero decir es que creo que no es necesario marcar esta acción de inconstitucionalidad de estos artículos que acabo de referir, el 12 y el 158, por omisión, dado que la Ley General es muy clara, esta actuaría de forma supletoria.

Y sí estoy a favor del artículo 27, donde el aspecto que se está señalando es la invasión de atribuciones del Sistema Nacional, dado que, para emitir criterios que regulen medidas compensatorias.

Esto a veces sucede, hay que decirlo, en la redacción de las leyes porque los Congresos Estatales con el objeto de ajustarse a la Ley General a veces toman o retoman algunas funciones que están dadas para el Sistema Nacional y que ellos asumen que también deben realizarse a nivel de los estados, y por eso creo que este artículo 27 sí estoy a favor de su acción.

El 68, porque hay una invasión también de atribuciones al Sistema Estatal para emitir lineamientos de portabilidad. Es el mismo caso, se toman y se retoman funciones de la ley general, pero estas funciones están establecidas para el sistema nacional y no para los estados.

En el artículo 90 es lo mismo, invasión de atribuciones o facultades del sistema estatal, otra vez para emitir criterios en materia de evaluaciones de impacto.

El artículo 100 es, estoy a favor porque hay una desnaturalización de la integración del Comité de Transparencia y también de las atribuciones del oficial de protección de datos, y hay que decir que también este Pleno ha sido consistente y este mismo aspecto lo marcó para la Ley de Tlaxcala.

En el artículo 119, fracción V, también se exigen requisitos adicionales, lo cual podría ser para interponer el recurso de revisión que no están previstos en la ley general, dado que se pide el acuse de recepción. Entonces, evidentemente nos queda claro que en la legislatura no puede poner requisitos adicionales a los que ya puso la ley general.

El artículo 258, bueno, estoy ya lo había dicho, estoy en contra porque creo que se prevé la ley general y que esta omisión obviamente se aplicaría supletoria a la ley general.

El artículo 163 porque emite cuatro sanciones por incumplimiento de obligaciones, lo cual no aplica lo mismo que la fracción anterior de omisión, dado que incide en el ámbito de responsabilidades administrativas.

El artículo 163, fracción III y VII porque distorsiona dos conductas de sancionables administrativas.

También el artículo 271 porque hace una distinción desde mi punto de vista y desde el punto de vista también del Jurídico, indebidamente las faltas leves, graves y muy graves.

También del artículo 177, 179 y 181, porque también nuevamente desnaturaliza las atribuciones del organismos garante al darle el carácter de autoridad encargada de sancionar a los responsables, a los servidores públicos; hay una contradicción en la propia ley local, porque esta atribución se le da a los órganos internos de control. Entonces, por eso pensamos que es inconstitucional.

El artículo 12, como ya lo dije, estoy en contra porque hay una emisión del programa estatal, pero esto se suple con la Ley General.

Estoy a favor de los artículos 3, fracción XXIX; 14, fracción XV; 105, fracción XXIII y fracción XXV, porque hay una creación de una plataforma estatal que escapa las atribuciones del orden estatal cuando ya existe una Plataforma Nacional de Transparencia, está contemplada en la Ley General tanto de acceso y la de datos remite a esa plataforma también para los asuntos de datos personales

Y, finalmente, el artículo 133, también estoy a favor de la acción, ya que falta la obligatoriedad de los criterios que emita el organismo garante local.

Entonces, simplemente vuelvo a repetir para resumir, estoy de acuerdo con la acción de inconstitucionalidad y mi voto particular sólo

se refiere a estar en contra del proyecto que se nos presenta de dos artículos, que es el 13 y el 158 por considerar que estos no son inconstitucionales dado que las omisiones están previstas, las mismas son suplidas por la ley general.

Sería cuanto. Muchas gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias al Comisionado Guerra Ford, quien ha hecho ya una exposición de las posiciones con las que no acompaña el proyecto.

¿Alguna de mis compañeros desea? Por eso dije, las posiciones que no acompañan el proyecto que sí suscribe en sus términos redondos, en los términos amplios, los redondos sería absolutamente, pero bueno, tiene razón, la precisión ante todo.

Hizo, pues, una exposición de aquellos puntos que por criterio le impiden a él acompañar plenamente el proyecto.

¿Alguna de mis compañeras tiene previsión de voto también particular? Van a hacer uso de la palabra la Comisionada Josefina Román, primero lo pidió, después la Comisionada Blanca Lilia.

Comisionada Josefina Román Vergara: Gracias, muy buenas tardes a todas y todos.

Bueno, con respecto a esta acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, con relación a las bases y principios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por supuesto que sí acompaño en general el acuerdo y haré un voto particular solo respecto de dos aspectos muy puntuales que precisaré.

El tema, por supuesto, que es importante en la actualidad en todos los ámbitos y particularmente con la Revolución tecnológica, el manejo inadecuado de datos personales tiene consecuencias directas en la vida cotidiana de las y los ciudadanos.

Por ello, es imprescindible contar con un marco normativo sólido que garantice la seguridad de los datos personales de las y los mexicanos.

A partir de la plena vigencia de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados el pasado 27 de enero de 2017 los órganos garantes encargados de la protección de este derecho asumimos nuestra responsabilidad construyendo las bases para la adecuada aplicación del marco normativo vigente en la materia.

A más de dos años del vencimiento del plazo establecido en el segundo transitorio de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el pasado 11 de diciembre de 2019 se publicó la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León en el periódico oficial de esta entidad federativa.

Por supuesto que por la importancia y trascendencia que tiene este tema celebro y reconozco la labor de los legisladores para dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de datos personales.

Esta legislación cuenta prácticamente en general con los elementos establecidos por la propia Ley General de Protección de Datos referida, los cuales constituyen el piso mínimo para garantizar que todas y todos los mexicanos contemos con un andamiaje normativo sólido que proteja nuestros datos personales.

Además, me gustaría resaltar que acorde a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta ley local desarrolla de manera puntual la imposición de sanciones, tema que por supuesto a mí me gusta mucho hacer referencia.

En su artículo 170 la Ley del Estado establece el catálogo de causas de sanciones, en caso de incumplimiento por parte de los responsables, a lo cual, en caso de incurrir en alguno de dichos supuestos de incumplimiento y acorde a la gravedad de la sanción se podrán imponer sanciones económicas que van desde 100 hasta las 10 mil unidades de medida y actualización, lo que se traduce en sanciones económicas que van de los 8 mil casi 500 pesos hasta casi 885 mil pesos. El tema por supuesto que no es menor.

Incluso en caso de reincidencia o desacato a una resolución de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del estado de

Nuevo León, el órgano garante podrá solicitar al superior jerárquico del servidor público el inicio del procedimiento de separación temporal de responsable, la separación definitiva o la inhabilitación del cargo del servidor público y, sobre todo, acorde con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, las multas o sanciones económicas serán cubiertas con el patrimonio del servidor público sancionado y en seguimiento al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y municipios de Nuevo León, perfectamente armonizada.

Por ello, me parece plausible que la actual Legislatura del estado de Nuevo León haya expedido esta ley para maximizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en su entidad.

Sobre el particular quiero expresar que por supuesto comparto las consideraciones planteadas por las áreas técnicas de este Instituto, relacionadas con los aspectos de inconstitucionalidad detectados en la ley local, ya que, en nuestra opinión, contravienen en algunos aspectos tanto el Pacto Federal como la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Destaco que coincido, igual que mi compañero Oscar Guerra, con la mayoría de las consideraciones técnicas hechas valer, por ejemplo en aquellas que se refieren a la invasión de atribuciones del Sistema Nacional de Transparencia para emitir criterios que regulen medidas compensatorias y en materia de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales.

El referente también a la desnaturalización en la integración del Comité de Transparencia y de las atribuciones del oficial de Protección de Datos Personales para la emisión de lineamientos de portabilidad, o bien la exigencia de la copia de la solicitud a través de la cual se ejercieron los derechos ARCO con su correspondiente acuse para la presentación del recurso de revisión, que efectivamente no se contempla en la Ley General.

En este sentido, expreso en lo general mi voto a favor para presentar acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Nuevo León.

No obstante, en lo particular quisiera señalar que no coincido con la totalidad de los conceptos de invalidez formulados en la propuesta, específicamente en los siguientes puntos: la presunta exclusión contenida en el párrafo tercero del artículo 158 de la ley de que se trata, respecto de la posibilidad de que las conductas sancionables en vía administrativa puedan ser denunciadas por el organismo garante ante la autoridad competente.

En nuestra opinión, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente en su artículo 7, fracción I, los servidores públicos tenemos el deber de hacer del conocimiento de las autoridades competentes todas aquellas conductas que sean contrarias a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que tengan que ver con su empleo, cargo o comisión.

Asimismo, el artículo 49 en su fracción II de la misma Ley General de Responsabilidades prevé que incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.

Y en la fracción II específicamente refiere denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que pudieran constituir faltas administrativas en términos del artículo 93 de la propia ley.

Por lo que a consideración de esta ponencia resulta innecesario que se combata dicha porción normativa por haber omitido que también puede denunciar ante la autoridad competente las conductas señaladas en el artículo 170 de esa ley, ya que todos quienes integramos el servicio público tenemos ya el deber por disposición de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas de dar noticia a las autoridades que correspondan sobre algún incumplimiento a alguna ley.

Otro de los aspectos que tampoco comparto es la creación de una plataforma estatal que está prevista en los artículos 3, 15, 105 de la Ley de Protección de Datos del estado de Nuevo León.

En el artículo 124 constitucional se establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esa Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados o a la Ciudad de México en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Si bien es cierto, los artículos 14, 89 en determinadas fracciones de la propia Ley General de Datos, faculta al Sistema Nacional de Transparencia para que realice lo conducente para la implementación y administración de la Plataforma Nacional.

Lo cierto es que en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia también dispone que los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la Plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la ley para los sujetos obligados y organismos garantes, de conformidad con la normatividad que por supuesto al efecto establezca el propio Sistema Nacional atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Es decir, en nuestra opinión no se encuentra contrapuesta la implementación de una plataforma local con la que la Plataforma Nacional de Transparencia, con la Plataforma Nacional de Transparencia siempre y cuando se tutele y potencie el derecho de protección de datos personales de los particulares.

Así consideramos que la atribución no se encuentra conferida de manera exclusiva a la Federación por lo que no exime a las entidades federativas que dentro del marco de sus atribuciones pudiesen implementar una Plataforma Estatal, más aún si la Ley General de Transparencia les otorga esa atribución y si a través de ella se maximiza el ejercicio de los derechos ARCO previsto en el segundo párrafo de la Carta Magna y por supuesto en los términos que al efecto establezca el propio Sistema Nacional de Transparencia y de manera articulada con la propia Plataforma Nacional.

Por ello, expreso mi voto a favor en lo general, como lo he expresado para la presentación de la acción de inconstitucionalidad sostenida y mi voto particular en contra únicamente respecto de los vicios de inconstitucionalidad que he mencionado y por supuesto que en breve haré llegar a esta Secretaría Técnica los argumentos de hecho y de derecho que sustenta mi postura al efecto en mi voto particular respectivo.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Josefina Román.

Ahora le pedimos a la Comisionada Blanca Liliana Ibarra haga lo propio.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: Muchas gracias, buenas tardes y también deseo un feliz año a todas y a todos quienes forman parte de la comunidad INAI.

Acompaño la interposición de la acción de inconstitucionalidad, excepto que no comparto el argumento en el que se señala que el artículo 158 de la ley local resulta inconstitucional, pues el hecho de que no se incluya que también se pueden denunciar ante la autoridad competente las conductas señaladas en el artículo 170 de dicha ley, la posibilidad de denunciar los actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas deriva del artículo 49, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece, cito, artículo 49 “incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegara a advertir que puedan constituir faltas administrativas en términos del artículo 93 de la presente ley”.

En consecuencia, aunque mi voto es a favor me permito formular un voto particular solamente respecto a este punto ya que considero que la posibilidad de dar vista por infracciones administrativas no depende de que se prevea o no en el artículo 158 de la ley local, pues la Ley General de Responsabilidades Administrativas ya la establece.

Es cuanto, Comisionado Presidente.
Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Blanca Lilia Ibarra.

Una vez que las compañeras y el compañero han expuesto motivos, razones, posiciones al respecto, casi es momento de pasar a votación, solo recordar, no está demás, primero de ninguna manera debe de interpretarse como una afrenta ni a las instituciones que emitieron la ley que ahora llevamos a examen constitucional.

Cuando un órgano, como es el caso del INAI tiene la legitimación activa, así se le conoce en derecho, a la potestad, a la posibilidad de llevar ante la Corte actos jurídicos, en este caso, de ley que pudieran contener elementos que a juicio, al criterio de este Pleno, merecen revisión superior para que sea la Corte la que delimite y la que determine sí, efectivamente, tenemos o no la razón respecto de una cuestión como en este caso.

Lo dejo así en claro porque hay una lectura a veces, digo, más bien sensacionalista relacionada con que llevamos a juicio a la institución que emitió la ley, no, se lleva a examen constitucional la ley emitida por los puntos que ya se han señalado son susceptibles de una revisión superior para fines de, al fin de cuentas, saber con precisión cuáles son los criterios con los que debemos, bueno, los legisladores legislar, desde luego, sin invadir campos competenciales o de carácter material y nosotros al interpretar también esas variaciones de la legislación como obra humana tiene siempre.

Y otra decir, parece para algunos sorpresivo que hasta estas fechas estemos nosotros pronunciándonos respecto de la Ley de Datos Personales del estado de Nuevo León, no es una cuestión de nosotros sino que esa ley estuvo en lo que se le llama de alguna manera un periodo largo de interrupción de aplicación, porque no fue vetada por el ejecutivo estatal, el ejecutivo como a nivel federal tiene que promulgar las leyes y no tuvo respecto de ello una duda alargada o prolongada. Y por esa razón se interrumpió su nacimiento jurídico en términos de ley y por esa razón es hasta ahora que nosotros tomamos la decisión de incoar ante la Corte el examen constitucional que he mencionado.

Cómo no, Oscar.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Muy rápido, aprovechando la intervención del Presidente.

Porque cuando uno viaja a los estados luego le preguntan, entonces quiere decir que si el INAI aprueba una acción extraordinaria para una ley equis, en equis estado, ¿entonces esa ley es vigente? No. La ley es aplicable, los ciudadanos de Nuevo León están protegidos de sus datos personales en términos de la ley que fue aprobada y publicada, como ya lo señaló la Comisionada Josefina, en diciembre, y es vigente.

Y no porque la gente crea: "Ay, no, porque entonces…", sí está bien, estos artículos que no representan más allá del 9 por ciento de la ley entrarán a examen de la Corte, siguen vigentes hasta el momento. Entonces, esto es lo más importante, no toda la ley se está cuestionando, sólo una parte muy pequeña, pero la ley y, sobre todo, la garantía constitucional de los ciudadanos de Nuevo León y de los particulares, porque eso también protege aunque no sean ciudadanos de 18 años los sigue protegiendo y pueden hacer el ejercicio tal como lo marca la ley general y la ley de la propia entidad federativa.

Creo que es importante aclararlo, porque luego los peritos: "Entonces, no tenemos ley en tal estado hasta que la Corte diga". No, no, la ley está ahí y está vigente y estos artículos, en este caso 15 o 17 serán revisados por la Corte y ella dirá la última palabra.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, compañero.

¿Ninguna de las compañeras? Entonces, vamos a pedirle, Secretario, que sea tan amable en hacer la consulta de votación para cerrar el motivo que nos hizo celebrar hoy sesión. Habría que decir que el plazo para que lo hiciésemos, que era el día 10, estamos tomando la medida prudencial de hacerlo hoy miércoles hoy 8, la sesión propiamente ordinaria la tendremos hasta la próxima semana el día 15 y tomamos la decisión de hacerlo hoy, todavía dos días antes del vencimiento del plazo para hacerlo.

Así es que con esto queda más que explicado el conjunto de situaciones que nos hicieron tener hoy esta Sesión Extraordinaria.

Secretario, haga el favor de tomar notas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se presenta al pleno de este Instituto, el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, instruir al Director General de Asuntos Jurídicos como representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del estado de Nuevo León, publicada el 11 de diciembre de 2019 en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado libre y soberano de Nuevo León, identificado con la clave ACT-EXT-PUB/08/01/2020.02, por lo que solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: A favor, con voto particular, como ya lo mencioné.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Ibarra.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: A favor, con voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Román.

Comisionada Josefina Román Vergara: A favor, con voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad con los votos particulares del Comisionado Guerra, la Comisionada Ibarra y la Comisionada Román, el acuerdo mencionado.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Pues así quedamos.

No habiendo más motivos…

A ver, a ver, hay otro punto, perdón, ya ando yo anticipándome a cerrar y hay otro punto rapidísimo.

Desahogo del tercer punto del Orden del Día.

Secretario, sea tan amable en darnos cuenta del, es un amparo, una, le damos satisfacción para de inmediato proceder a votación, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente, se presenta al Pleno de este Instituto el proyecto de acuerdo mediante el cual se deja, se

somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, dejar sin efectos la resolución emitida dentro del recurso de revisión RDA 2486/13 de fecha 1 de octubre de 2013 en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 661/2014, misma que modificó la sentencia emitida en el juicio de amparo 1371/2013 por el Juzgado Octavo, Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México identificado con la clave ACT-EXT-PUB/08/01/2020.03

Por lo que solicito, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, a favor y vuelvo a repetir, no sé si sea por año nuevo, creo que estas cosas no habríamos de votarlas, yo quiero ver quién vota en contra, digamos, no se puede, digamos, deberíamos en dado caso enterado, enterado, porque de verdad, aparte había dicho, para qué votaron hacia una orden judicial, ya quisiera ver que la votaras en contra, digamos, es una obviedad, digo, simplemente para que revisemos algunas cosas que deberíamos ir repensando por enterado o simplemente que se procesara.

No sé si sea problema, no creo que sea ley, es un problema que nosotros podríamos modificar lineamientos, evidentemente a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Ibarra.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Román.

Comisionada Josefina Román Vergara: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: No quiero empezar el año entrando en contradicción con mi queridísimo hermanito, compañero, Comisionado Guerra Ford, le voy a decir que tiene usted toda la razón, vamos a proceder así, seguramente es un esquema de inercia, de inercia procedimental, por lo que lo hemos manejado, si vamos a examinar que jurídicamente podamos proceder en estos casos con ese tipo de…

Darnos por enterado, sí, nos tenemos que dar por enterados, eso efectivamente es así, y bueno, vamos a analizar para utilizar ese esquema.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: ¿Usted está a favor, Comisionado Presidente?

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, pues claro.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de las y los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A ti, gracias.

Ahora sí, compañeras, compañeros, no habiendo más asuntos qué tratar, damos por concluida la sesión de hoy cuando son las 13 horas con 29 minutos del día que corre, 8 de enero 2020.

Gracias.

- - -ooo0ooo- - -